

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LOPEZ DE MICAY CAUCA
194184089001
j01prmpalopezmicay@cendoj.ramajudicial.gov.vo

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 005

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 194184089001-20230005700
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 80037800-8
APODERADA: MARÍA CONSUELO BOTERO ORTÍZ
DEMANDADA: ABRAHAN ARAGÓN RENTERIA C.C. 14.474.457
LUIS CARLOS ARAGÓN SEGURA C.C 4.705.863

López de Micay, Cauca, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La abogada María Consuelo Botero Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.831.760 expedida en Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 92.567 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional de la especie de las anónimas con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de los señores ABRAHAN ARAGON RENTERIA Y LUIS CARLOS ARAGON SEGURA, mayores de edad y vecinos de López de Micay-Cauca e identificados con la cédula de ciudadanía No. 14.474.457 y 4.705.863 respectivamente.

Como títulos de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, el pagaré No. 021396100001928, suscrito por los demandados el 07 de enero de 2020, para que se libre a favor de la entidad demandante y en contra de la parte ejecutada mandamiento de pago por la suma de dinero en moneda legal colombiana contenida en la obligación No. 725021390030005, por valor de UN MILLON SETECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA/LEGAL (\$1.711.875.00); y el pagaré No. 021396100002371 suscrito por el señor ABRAHAN ARAGON RENTERIA el 17 de agosto de 2021, para que se libre a favor de la entidad demandante y en contra de la parte ejecutada mandamiento de pago por la suma de dinero en moneda legal colombiana contenida en la obligación No. 725021390040233, por valor de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA/LEGAL (\$15.872.058.00), pues a la fecha existe incumplimiento de pago por parte de los demandados y al momento son obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles que provienen de los deudores y constituyen plena prueba.

Los títulos valores bases del recaudo y la demanda reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 85, ss., 424 y ss., del Código General del Proceso, por tanto, se procederá a librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LÓPEZ DE MICAY, CAUCA,

RESUELVE

Pagaré 021396100001928

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de los señores ABRAHAN ARAGON RENTERIA Y LUIS CARLOS ARAGON SEGURA, mayores de edad y vecinos de López de Micay-Cauca e identificados con la cédula de ciudadanía No. 14.474.457 y 4.705.863 respectivamente. y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$1.645.363.00) Moneda Legal, valor del saldo capital insoluto de la obligación No 725021390030005 contenida en el pagaré No. 021396100001928, suscrito por los demandados el 07 de enero de 2020.
- b) Por la suma de SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$66.512.00) Moneda Legal, por concepto de intereses de plazo pactado, equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago, a partir del 30 de julio de 2023 hasta el 09 de noviembre de 2023.
- c) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, desde el 10 de noviembre de 2023 hasta que se pague la totalidad de la obligación, a una tasa equivalente a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para esta clase de intereses por cada periodo de mora.

Pagaré 021396100002371

SEGUNDO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra del señor ABRAHAN ARAGON RENTERIA, mayor de edad y vecino de López de Micay-Cauca e identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.474.457 y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$13.471.058.00) Moneda Legal, valor del saldo capital insoluto de la obligación No 725021390040233 contenida en el pagaré No. 021396100002371, suscrito por el demandado el 17 de agosto de 2021.
- b) Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.956.436.00) Moneda Legal, por concepto de intereses de plazo pactado, equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago, a partir del 27 de septiembre de 2022 hasta el 09 de noviembre de 2023.
- c) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, desde el 10 de noviembre de 2023 hasta que se pague la totalidad de la obligación, a una tasa equivalente a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para esta clase de intereses por cada periodo de mora.

d) Por el valor de otros conceptos autorizados por el demandado en el pagaré No. 021396100002371 por NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$95. 674.00) Moneda Legal.

Sobre el valor de las costas del proceso se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO. - NOTIFIQUESE personalmente el contenido de este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, los cuales correrán simultáneamente.

Los hechos que constituyan excepciones previas, sedeberán alegar como recurso de reposición.

CUARTO. - RECONOCER personería adjetiva a la abogada MARÍA CONSUELO BOTERO ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.831.760 expedida en Cali y Tarjeta Profesional No. 92.567 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la entidad demandante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. –

El Juez,

MARIO FERNANDO BLANCO AMOROCHO

Firmado Por:

Mario Fernando Blanco Amorocho

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Lopez - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc737871831471ca94c87098c0500fb73fd963e7b11108552c1ad9f033ed50e**

Documento generado en 16/01/2024 04:55:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>